

**XXXVIII REUNIÓN ESPECIALIZADA  
DE COOPERATIVAS DEL MERCOSUR**

**ACTA N° 03/15**

# **ANEXO IV**

**Asunción, 10 y 11 de noviembre de 2015**

## MINISTÉRIO DO TRABALHO

### Informações do VALMOR SCHIOCHET (2031-6882) sobre:

#### - Sobre Cadeia PET:

dificuldades – a Empresa Recuperada Coopertextil que iria processar o fio fechou. Temos problemas de finalização do projeto com o Governo do Estado do RS. Mas pelo que sei a articulação em torno da Cadeia Bi-Nacional continua.

#### - Sobre Observatório:

sem novidades. Nãoi recebi nenhuma informação dos companheiros do Uruguai que coordenaram este processo. A única novidade é que estamos lançando brevemente o Observatório nosso – com a parceria do Dieese.

## INFORMAÇÕES SOBRE A CRIAÇÃO DO FUNDO DAS COOPERATIVAS

A REAF pode nos orientar com processos e modelos para criação e operacionalização do Fundo da RECM.

A resposta do Adoniran, quem coordena a FAO para América Latina e Caribe, sobre a possibilidade da FAO operar com Fundo RECM da forma que faz com REAF. A resposta do Adoniran foi a seguinte:

"Querido Vital

Tremenda e positiva a iniciativa de voces, de fato facilita muitíssimo o diálogo regional e a construção de políticas nos países com este mecanismo de apoio e suporte aos países. Aquí na FAO estamos com a administracao do FAF-REAF e tem-se mostrado excelente instrumento de trabalho para os países. A FAO apenas cumpre com o acordado pela REAF.

Estou copiando a colega Marisol Tovarias, de acá de la oficina FAO y que diseño para REAF el actual modelo del FAF, además, acompaña el proceso de seguimiento.

Quanto ao Fundo, intensifique as conversas com Marisol Tovarias, ela é de confiança e conhece os mecanismos operacionais.

Abrazos

Y les dejo en contacto

Adoniram "

A pessoa do MDA que participa da REAF e nos passou informações é: Úrsula Andressa M. Zacarias (61- 2020 0331)  
O endereço eletrônico dela é: [ursula.zacarias@mda.gov.br](mailto:ursula.zacarias@mda.gov.br)

Essas informações mostram o interesse de FAO nos ajudar e tem modelos da REAF que podemos facilmente adequar a realidade da RECM.

## Processo para criação do Fundo da RECM

Segue as informações que solicitamos aos companheiros da REAF sobre a criação do Fundo operado por eles.

Segue também as normativas correspondentes a criação e regulamentação do FAF.

- **Decisão CMC/ MERCOSUL nº 45/08** – Criação do Fundo de Agricultura Familiar do MERCOSUL.
- **Decisão CMC/MERCOSUL nº 06/09** - Regulamento do Fundo de Agricultura Familiar do MERCOSUL.
- **Decreto nº 7.858, de 06/12/2012** - Promulga o Regulamento do Fundo de Agricultura Familiar do MERCOSUL - FAF MERCOSUL, adotado pela Decisão CMC nº 06/09, aprovada durante a XXXVII Reunião Ordinária do Conselho do Mercado Comum - CMC, em Assunção, Paraguai, em 23 de julho de 2009.
- **Resolução GMC/MERCOSUL nº 42/12** - Acordo entre a Organização das Nações Unidas para a Agricultura e a Alimentação (FAO) e os Estados Partes do MERCOSUL integrantes do Fundo da Agricultura Familiar (FAF MERCOSUL) para a administração financeira do FAF MERCOSUL.

### Questões que apresentamos e as respostas apresentadas pela REAF:

#### 1) Qual o percentual envolvido?

O Valor total do FAF é de US\$ 300.000 por ano. A percentagens por país membro é:

Argentina 27%

Brasil 70%

Paraguai 1%

Uruguai 2%

A partir de dezembro de 2013, a República Bolivariana da Venezuela aderiu ao fundo, e sua contribuição é de 27%.

#### 2) Qual o Período de vigência?

É de 5 anos a partir da data de assinatura do acordo de administração.

#### 3) Como acontece a cobertura?

Os valores são distribuídos conforme as atividades do Programa de Trabalho da REAF MERCOSUL, envolvendo as seguintes linhas:

Participação Social: Passagens, Hospedagem, Diárias, Alimentação

Secretaria Técnica: Comunicação e publicações, Missões REAF, Gastos com o escritório, e Custos da Secretaria Técnica

#### 4) Quem é a pessoa de contato na FAO?

E nosso contato direto para o FAF é o Sr Adoniram Sanches.

## **MODELO DE ACORDO COM A FAO**

**MERCOSUL/GMC/RES. N° 42/12**

### **ACORDO ENTRE A ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA A AGRICULTURA E A ALIMENTAÇÃO (FAO) E OS ESTADOS PARTES DO MERCOSUL INTEGRANTES DO FUNDO DA AGRICULTURA FAMILIAR (FAF MERCOSUL) PARA A ADMINISTRAÇÃO FINANCEIRA DO FAF MERCOSUL**

**TENDO EM VISTA:** O Tratado de Assunção, o Protocolo de Ushuaia sobre Compromisso Democrático no MERCOSUL, Bolívia e Chile, o Protocolo de Ouro Preto e as Decisões N° 45/08 e 06/09 do Conselho do Mercado Comum.

#### **CONSIDERANDO**

Que a Decisão CMC N° 45/08 criou o Fundo da Agricultura Familiar do MERCOSUL (FAF MERCOSUL), com o objetivo de financiar os programas e projetos de incentivo a agricultura familiar do MERCOSUL, assim como facilitar uma ampla participação dos atores sociais em atividades relacionadas ao tema.

Que o Regulamento do Fundo da Agricultura Familiar do MERCOSUL, aprovado pela Res. GMC N° 06/09, entrou em vigor em 15 de junho de 2012.

Que é necessário definir um órgão responsável pela gestão financeira do FAF MERCOSUL.

#### **O GRUPO MERCADO COMUM RESOLVE:**

Art. 1° - Aprovar o "Acordo entre a Organização das Nações Unidas para a Agricultura e a Alimentação (FAO) e os Estados Partes do MERCOSUL integrantes do Fundo da Agricultura Familiar (FAF MERCOSUL) para a Administração Financeira do FAF MERCOSUL", que consta como Anexo e faz parte da presente Resolução.

Art. 2° – O Anexo da presente Resolução encontra-se unicamente no idioma espanhol.

Art. 3° – Esta Resolução não necessita ser incorporada ao ordenamento jurídico dos Estados Partes, por regulamentar aspectos da organização ou do funcionamento do MERCOSUL.

**LXXXIX GMC - Cuiabá, 18/X/2012.**

**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) Y LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR INTEGRANTES DEL FONDO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (FAF MERCOSUR) PARA LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FAF MERCOSUR**

REUNIDOS,

Por una parte, los Estados Partes del Mercado Común del Sur integrantes del FAF MERCOSUR (en adelante, el MERCOSUR), representados por el Grupo Mercado Común (en lo sucesivo, el GMC);

Por la otra, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en adelante, la FAO), representada por la Representación Regional de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe;

En adelante las Partes;

CONSIDERANDO,

Que el MERCOSUR ha acordado financiar durante los próximos 5 años parte del Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (en adelante llamado el "FAF MERCOSUR") en forma de contribuciones de los Estados Partes por un valor de USD 360.000 (trescientos sesenta mil dólares de los EEUU) totalizando USD 1.800.000 (un millón ochocientos mil dólares de los EEUU) (en adelante las "Contribuciones").

Que el MERCOSUR autorizó a la REAF a utilizar los recursos del FAF MERCOSUR de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Anexo de la Decisión CMC N° 06/09.

ACUERDAN,

(A) Que la FAO, a través de su Oficina Regional para América Latina y el Caribe, proporcionará los servicios de apoyo técnico y la administración financiera para la ejecución del FAF MERCOSUR;

(B) Que del total de las contribuciones, USD 1.674.000 (un millón seiscientos setenta y cuatro mil dólares de los EEUU) será usado para financiar la ejecución del FAF MERCOSUR conforme las Decisiones aprobadas por el MERCOSUR al respecto (Decisión CMC N° 45/08 y Decisión CMC N° 06/09) y hasta un 7%, USD 126.000 (ciento veinte y seis mil dólares de los EEUU), cubrirán la tasa de administración del Fondo a FAO y los costos directos, descritos en el Artículo II abajo.

(C) Que, adicionalmente y de acuerdo con la Decisión CMC N° 06/09 – Anexo Capítulo II, podrán integrar el FAF MERCOSUR las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, terceros países, de organismos y otras entidades.

(D) Que la norma de creación del FAF MERCOSUR (Decisión CMC N° 45/08) y su reglamento (Decisión CMC N° 06/09) son incorporados al presente Acuerdo y forman parte de él; y

(E) Que la FAO será responsable de la administración de los fondos de acuerdo a sus normas y procedimientos

**SOBRE LA BASE DE LO ANTERIOR, EL MERCOSUR Y LA FAO  
ACUERDAN POR EL PRESENTE LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO I**

**Los Servicios Técnicos**

1.1. FAO será responsable, con debida diligencia y eficiencia, de poner a disposición sus servicios, tanto técnicos como administrativos, para garantizar la implementación del FAF MERCOSUR de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

**ARTICULO II**

**Administración Financiera**

2.1 La FAO no asumirá ningún compromiso financiero que excedan las contribuciones que integran el FAF MERCOSUR.

2.2 La FAO no iniciará o dará continuidad a las actividades, proyectos o programas a ser financiados por el FAF MERCOSUR sin haber recibido los recursos correspondientes. Habiéndose recibido la primera transferencia de algunos de los Estados Partes se dará comienzo a las actividades.

2.3 Las contribuciones que integran el FAF MERCOSUR serán administradas por la FAO en estricta conformidad con sus políticas, reglamentos y procedimientos.

2.4 Los intereses y otros ingresos financieros generados por aplicaciones realizadas por la FAO con los recursos del FAF MERCOSUR serán incorporados anualmente al presupuesto correspondiente.

2.5 En consideración a los servicios a proporcionarse, FAO tendrá derecho a recibir una tasa de administración del 7% (siete por ciento) en adelante llamada "Tasa de Administración" sobre lo efectivamente desembolsado y registrado por FAO en el marco del FAF MERCOSUR. La Tasa de Administración será pagadera sobre los montos efectivamente desembolsados durante el período de implementación del FAF MERCOSUR.

2.6 Los recursos transferidos a la FAO para la ejecución del presente acuerdo deberán, para efecto de contabilidad, ser registrados en dólares de Estados Unidos de América y administrados de acuerdo a las reglas financieras y procedimientos de la FAO, y estarán sujetos a los procedimientos internos y externos de auditoría previstos en los reglamentos financieros de la FAO, en conformidad con los Artículos 26 y 27 del Programa Ejecutivo de la Organización.

2.7 Las transferencias financieras para la ejecución del presente acuerdo deberán ser depositadas en la siguiente cuenta bancaria:

Nombre de la cuenta :FAO Trust Fund (USD)  
Nombre del Banco: HSBC New York  
Dirección: 452 Fifth Ave New York, NY, USA, 0018  
Swift/BIC: MRMDUS33  
ABA/Bank Code: 021001088  
Número de la cuenta:000156426

2.8 Las transferencias bancarias deberán hacer referencia al número del proyecto definido por la FAO para el cual los recursos son destinados.

2.9 A los efectos de la implementación del Acuerdo, el primer pago de la Tasa de Administración se realizará de manera excepcional y por única vez, sobre la base de un estimado de desembolsos con los gastos en que se incurrieran desde la fecha efectiva de las contribuciones hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, basado en el presupuesto de las actividades y proyectos aprobados por el MERCOSUR.

### ARTICULO III

#### Operaciones y presentación de informes

3.1 La contratación de servicios, la adquisición de bienes muebles y la contratación de consultores se regirán por los procedimientos y reglamentos de la FAO.

3.2 La FAO nombrará a un oficial responsable de los presupuestos de los proyectos y programas, a ser financiados por el FAF MERCOSUR. El Oficial estará encargado de la ejecución financiera de mencionados proyectos o programas, así como de los informes a ser presentados al MERCOSUR. Todas las transacciones financieras realizadas en el marco del presupuesto o actividades que generen compromisos financieros para dichos proyectos deberán ser previamente aprobadas por el Oficial Responsable del presupuesto. Para ello, deberán ser respetados el presupuesto aprobado y la disponibilidad de recursos financieros aportados por el MERCOSUR. El Oficial Responsable del presupuesto también será el responsable de ajustar el presupuesto del proyecto en función de los costos de los insumos previstos en el plan operativo anual. Tales ajustes estarán reflejados en los informes financieros del Proyecto, a ser presentados al MERCOSUR y no implicarán alteraciones en el cronograma de desembolsos financieros del MERCOSUR a la FAO.

3.3 Los eventuales saldos de recursos no gastados en un año serán automáticamente transferidos para el siguiente año en la misma línea presupuestaria, por medio de ajustes presupuestarios aprobados por el Oficial Responsable del presupuesto, sin necesidad de ulteriores consultas.

3.4 Los recursos financieros depositados por el MERCOSUR en la cuenta bancaria de la FAO destinados a la ejecución del Acuerdo podrán generar intereses que serán anualmente incorporados al Presupuesto correspondiente. La FAO deberá informar al MERCOSUR, por medio de una comunicación siempre que tal procedimiento sea realizado, además de asegurarse que tales procedimientos estén reflejados en los informes financieros anuales a ser presentados al MERCOSUR. Una vez cerrado, los recursos remanentes, incluyendo los valores incorporados provenientes de los intereses, serán integralmente puestos a disponibilidad del MERCOSUR.

3.5 Al inicio de cada año, la FAO certificará las cuentas y las enviará a la Coordinación Nacional de la REAF del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR. El certificado informará los gastos totales y los gastos por línea presupuestaria, de acuerdo con la estructura presupuestaria de la FAO.

### ARTÍCULO IV INMUNIDADES

4.1 Ninguna disposición del presente Acuerdo ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a

las prerrogativas e inmunidades de que goza la FAO con cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR.

4.2 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará como un nombramiento de la FAO o de cualquier otra persona o institución que participa en el FAF MERCOSUR, como el agente o el representante del MERCOSUR

#### **ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que pudieran surgir respecto a la aplicación e interpretación del presente Acuerdo serán resueltas por negociaciones directas entre las Partes.

#### **ARTÍCULO VI ENMIENDAS**

El presente Acuerdo podrá ser modificado a través de un acuerdo entre las Partes.

#### **ARTÍCULO VII VIGENCIA**

7.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años.

7.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses.

7.3 La terminación de este Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión ordenada de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

7.4 El FAF MERCOSUR y la FAO se mantendrán mutuamente informados plenamente de todas las acciones emprendidas al llevar a cabo la gestión de administración financiera de este Acuerdo.

7.5 El Director de la oficina regional de la FAO es designado como representante de la FAO, y el Grupo Mercado Común (GMC) designa a los Coordinadores Nacionales de la Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar en el MERCOSUR (REAF) de los Estados Partes que integran el FAF MERCOSUR, como los representantes del MERCOSUR, con el propósito de implementación del presente Acuerdo, incluyendo el monitoreo de las conformidades de según las condiciones del presente Acuerdo.

Las siguientes direcciones serán especificadas para todas las comunicaciones, solicitudes y otras comunicaciones dadas o emitidas bajo el Acuerdo:

#### **POR LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR INTEGRANTES DEL FAF MERCOSUR**

Coordinación Nacional Argentina de la REAF  
Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca  
Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar  
Avda. Paseo Colón 982  
Buenos Aires, Argentina

Coordinación Nacional Brasil de la REAF  
Ministerio de Desarrollo Agrario



Asesoría para Asuntos Internacionales y de Promoción Comercial  
 Esplanada dos Ministérios, Bloco A, Sala 109, Ala Norte 1º Andar  
 Tel:(+5561) 2020 0139/38/27  
 Fax: (+5561) 2020 0128  
 Brasília, Brasil

Coordinación Nacional Uruguay de la REAF  
 Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca  
 Dirección General de Desarrollo Rural  
 Avda. Garzón 456  
 Tel: (+598) 2308 3562 \* 235  
 Fax: (+598) 2308 3543  
 Montevideo, Uruguay

**POR FAO:**

### **ARTÍCULO VIII**

Este instrumento esta abierto a la adhesión de los Estados que se incorporen como integrantes del FAF MERCOSUR.

HECHO en CUIABA BRASIL en dos originales en español, siendo todos ellos igualmente auténticos.

En nombre de los Estados Partes del MERCOSUR integrantes del FAF MERCOSUR, Coordinadores Nacionales del GMC:

\_\_\_\_\_  
 Por la Delegación de Argentina

\_\_\_\_\_  
 Por la Delegación de Brasil

\_\_\_\_\_  
 Por la Delegación de Uruguay

\_\_\_\_\_  
 Fecha

En nombre de FAO

\_\_\_\_\_  
 Representante Autorizada

\_\_\_\_\_  
 Fecha